

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 1604** *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación económica e industrial, realizado en Madrid el 12 de abril de 1994, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo de 1994.*

El presente Acuerdo entró en vigor el 30 de diciembre de 1994, sesenta días después de la última comunicación cruzada entre las Partes, notificando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales necesarios, según se establece en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 17 de mayo de 1994.

Madrid, 10 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1605** *CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan, para el año 1995, las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los artículos 22 al 26 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.*

Advertidos determinados errores en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 3 de enero de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 64, anexo IX.1. Complemento de destino del personal militar profesional en activo, debe añadirse a continuación del cuadro correspondiente al apartado primero del anexo lo siguiente: «Importe mensual del

complemento de destino de los empleos de Teniente General o Almirante y de General de División o Vicealmirante: 165.011 pesetas».

En la página 65, anexo X.2. Importe mensual en pesetas del complemento de disponibilidad del personal del Cuerpo Nacional de Policía en situación de segunda actividad sin ocupar destino, donde dice: «Comisario, 105.930; Inspector-Jefe, 109.842; Inspector, 83.918», debe decir: «Comisario, 105.931; Inspector-Jefe, 83.918; Inspector, 55.208.».

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

- 1606** *ORDEN de 13 de enero de 1995 de modificación de la de 21 de marzo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado.*

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de marzo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado, encomendó a la Escuela Oficial de Comunicaciones la expedición de los diplomas de Operador de Estaciones de Aficionado y la realización de las pruebas de suficiencia para la obtención de dichos diplomas, quedando dicha escuela adscrita a la Secretaría General de Comunicaciones por Orden del mismo Departamento ministerial de 25 de marzo de 1986.

La creación del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos por la Ley 31/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y la consiguiente modificación de la estructura y funciones de la Secretaría General de Comunicaciones, aconsejan que sea esta última la que gestiona y expida los diplomas de Operador de Estaciones de Aficionado.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los artículos 15 y 16, el número 1 del artículo 17, el número 2 del artículo 18, el número 1 del artículo 19 y la disposición transitoria tercera de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de marzo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado, quedan modificados y redactados de la siguiente forma:

«Artículo 15. Será requisito indispensable para operar una estación de aficionado estar en posesión del diploma de Operador expedido por la Secretaría General de Comunicaciones.

Artículo 16. La Secretaría General de Comunicaciones expedirá el diploma de Operador, previa solicitud de los interesados que acrediten la capacitación correspondiente, de conformidad con lo